



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constantias	Número de registro
<p>Escrito presentado por Andrea Esperanza Nuño de la Torre, en su carácter de Síndica Municipal del <b>Ayuntamiento de El Salto, Jalisco</b>.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diversos antecedentes en copias simples y certificadas del Decreto número 20637, que establece el límite territorial entre los municipios de El Salto y Tonalá, ambos de Jalisco.</li> <li>2. Copia simple y certificada de la Gaceta Municipal de El Salto, Jalisco, de seis de marzo de dos mil diez.</li> <li>3. Copia simple y certificada del Periódico Oficial de Jalisco, de veintitrés de octubre de dos mil cuatro.</li> <li>4. Original del acuse del escrito de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, dirigido a la Biblioteca del Congreso de Jalisco.</li> <li>5. Seis planos topográficos relacionados con el desarrollo urbano de El Salto, Jalisco.</li> <li>6. Gaceta Municipal de El Salto, Jalisco, de veintinueve de octubre de dos mil diez.</li> </ol>	<p><b>033155</b></p>

Documentales recibidas el diez de agosto del año en curso en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene presentando diversas documentales relacionadas con el requerimiento realizado mediante auto de cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Sin embargo, antes de pronunciarse respecto de su cumplimiento, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el numeral 1<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

<sup>1</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles  
**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]  
II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena dar vista al perito en materia de topografía, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si el material de referencia es el que solicitó, apercibido que, de no hacerlo, se tendrá por cumplido el requerimiento de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMP

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.